

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.4812 M.N. (veinte pesos con cuatro mil ochocientos doce diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 5.2359 y 5.5600 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Banco Azteca S.A.

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

CIRCULAR 13/2016, dirigida a las Instituciones de Crédito que ofrezcan cuentas de depósito de dinero en moneda extranjera a personas morales con residencia en territorio nacional, así como a los participantes en el SPID, relativa a las Modificaciones a las Circulares 3/2016 y 4/2016 (Reformas a SPID).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 13/2016

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OFREZCAN CUENTAS DE DEPÓSITO DE DINERO EN MONEDA EXTRANJERA A PERSONAS MORALES CON RESIDENCIA EN TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO A LOS PARTICIPANTES EN EL SPID:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LAS CIRCULARES 3/2016 Y 4/2016 (REFORMAS A SPID)

El Banco de México, con el propósito de continuar propiciando el sano desarrollo del sistema financiero y el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, ha considerado conveniente precisar algunos términos de las "Disposiciones generales aplicables a las instituciones de crédito que pretendan participar en los sistemas de pagos para transferencias interbancarias de fondos en dólares", así como de las "Reglas del Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares", contenidas en las Circulares 3/2016 y 4/2016, respectivamente, del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2011 y sus modificaciones publicadas en dicho órgano de difusión el 3 de noviembre de 2016.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, fracción I, 24, 31 y 35 Bis, de la Ley del Banco de México, 2, fracciones I, IV y VIII, y 6, 10 y 19, de la Ley de Sistemas de Pagos, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 17, fracción I, 20, fracción XI, y 25 Bis 1, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, Dirección de Sistemas de Pagos y Dirección de Regulación y Supervisión, respectivamente, así como Segundo, fracciones I, VIII y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO. Las instituciones de crédito que ofrezcan cuentas de depósito de dinero en moneda extranjera a personas morales con residencia en territorio nacional quedarán obligadas a dar cumplimiento, a partir del 31 de mayo de 2017, a lo dispuesto en las fracciones XII Ter y XII Quater de la **13a.** de las "Disposiciones generales aplicables a las instituciones de crédito que pretendan participar en los sistemas de pagos para transferencias interbancarias de fondos en dólares", emitidas mediante la Circular 3/2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 11 de marzo de 2016 y modificadas mediante la Circular 10/2016, publicada en el mismo medio de difusión el 3 de noviembre del presente año.

SEGUNDO. Aquellas personas que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Circular 11/2016 emitida por este Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 3 de noviembre de 2016, hayan sido designadas por los Participantes como responsables del cumplimiento normativo del SPID, en términos de la **43a.** de las "Reglas del Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares", emitidas mediante la Circular 4/2016, mantendrán dicho carácter sin que, para ello, deban cumplir con el requerimiento establecido en el segundo párrafo adicionado a la Regla **43a.** citada mediante la referida Circular 11/2016.

TERCERO. Se **deroga** el segundo párrafo del artículo Primero Transitorio de la Circular 11/2016 citada en el resolutivo Segundo anterior.

TRANSITORIA

ÚNICA. La presente Circular entrará en vigor al día hábil bancario siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 9 de noviembre de 2016.- La Directora de Regulación y Supervisión, **Viviana Garza Salazar.**- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete.**- Rúbrica.- El Director de Sistemas de Pagos, **Miguel Ángel Díaz Díaz.**- Rúbrica.